



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINAL

AUTO No.

Valledupar,

0453

29 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA SEDE CENTRAL, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No: 892.399.992-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-030-2023.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante denuncia presentada por WILSON PEREZ ASCANIO ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, el día 13 de febrero de 2023, con número de radicado No. 01562, se pone en conocimiento de una presunta tala anti técnica de árboles realizada alrededor del Colegio Nacional Loperena Sede Central.

Que ésta Oficina Jurídica a través del Auto No. 0014 del 17 de febrero de 2023, se ordenó indagación preliminar, disponiendo realizar visita de inspección técnica al lugar, para llevar a cabo la misma el día 17 de febrero de 2023, con el fin de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.
- Recursos naturales afectados.
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas.

Que los profesionales Universitarios de CORPOCESAR Fedor Iván Soto García y Xiomara Icela Valencia Mendoza, rindieron Informe Técnico de Visita de Inspección el día 24 de febrero de 2023, el cual contiene entre otros lo siguiente:

"CONCLUSIONES

Después de analizar la situación encontrada y descrita en el punto dos (2) del presente informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

- Se atendió denuncia ambiental instaurada ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, sobre la Institución Educativa Loperena Sede Centro en la que se talaron algunos árboles, estos árboles talados se encontraban ubicados sobre las aceras (espacio Público) en la parte exterior de la I.E.
- Durante la visita de indagación preliminar en el lugar de donde se efectuó la presunta infracción se observaron troncos de árboles de diferentes especies ya intervenidos de manos mecánica (motosierra), se pudo indagar y verificar que la institución no contaba con los permisos de aprovechamiento forestal. Esta información según Oficio interno SCAGA CSITGRN-055 del 15 de febrero del 2023, por medio del cual se la respuesta al radicado No. 1562 del 13 de febrero del 2023 por medio del cual se indica que hasta la fecha de generación del Oficio el predio en donde se encuentra ubicado la institución Educativa Loperena Sede Centro NO cuenta ha tramitado permiso o concesión para la erradicación y/o podas de árboles ubicados en el predio.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0453 **29 SEP 2025**

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA SEDE CENTRAL, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.399.992-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-030-2023.-----2

- Durante la visita de indagación preliminar se verificó restos de los árboles intervenidos y que aún no han sido removidos de los hechos.
- En la indagación preliminar se hace la recopilación de los datos del responsable de la institución Educativa, el cual responde al nombre de Gonzalo Quiroz Martínez (Rector de la Institución)

Que mediante Auto No. 0138 del 25 de abril de 2023, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA sede central representada legalmente por su rector el señor GONZALO QUIROZ MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.013.539, con ocasión a los hallazgos encontrados, producto de la tala de algunos árboles en las aceras de la parte exterior de la Institución Educativa Loperena Central, el cual están contenidos en el informe de visita de inspección realizada por parte de CORPOCESAR.

Que el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental fue notificado por aviso al señor Gonzalo Quiroz Martínez en su calidad de representante legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA sede central el día 08 de noviembre de 2023, tal como se visualiza en el expediente a folio 38.

Que ésta Oficina Jurídica mediante Auto No. 0135 del 04 de junio de 2024, formula pliego de cargos en el proceso sancionatorio ambiental adelantado contra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOPERENA SEDE CENTRAL.

Que el Auto No. 0135 del 04 de junio de 2024, se notificó por correo electrónico previa autorización el día 28 de agosto de 2024, concediéndosele un término de diez (10) días hábiles para que presentara sus descargos y solicitará o aportara las pruebas que pretendía hacer valer.

Que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOPERENA SEDE CENTRAL presunto infractor dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, allegó el día 02 de septiembre de 2024, escrito de descargos y petición de pruebas que pretende hacer valer, las cuales fueron presentadas dentro del término legal que establece el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través de Auto No. 0089 del 22 de mayo de 2025, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR declaró abierto el periodo probatorio del proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA sede Central.

Que el Auto No. 0089 del 22 de mayo de 2025, que declaró abierto el periodo probatorio del proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA sede Central, fue notificado por Aviso el día 10 de junio de 2025 al correo electrónico coloperenavalledupar@gmail.com

Que acto seguido se allegó poder para actuar dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental por parte del doctor Néstor Cárdenas Martínez, el cual le fue otorgado por el representante legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA sede Central el día 12 de junio de 2025.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0453

CORPOCESAR-

29 SEP 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA SEDE CENTRAL, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.399.992-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 03-030-2023.-----3

Que el doctor Néstor Cárdenas Martínez, en su condición de apoderado de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA sede Central presentó escrito en el cual expresa y solicita lo siguiente:

"NESTOR CARDENAS MARTINEZ, mayor de edad, vecino de Valledupar, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 77.018.059 expedida en Valledupar (Cesar), Abogado con Tarjeta Profesional No. 78.770 del C.S. J., con domicilio en la Ciudad de Valledupar - Cesar, Correo Electrónico: nestos.hugo@gmail.com, en mi calidad de apoderado de de Institución educativa Nacional Loperena Sede Central, de acuerdo al Auto 0089 del 22/05/2025 donde la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, declara abierto el periodo probatorio del proceso sancionatorio ambiental, me permito aportar tres (3) fotografías y un video donde demuestra que el señor rector de la Institución educativa Nacional Loperena Sede Central ha cumplido con el deber de reemplazar los árboles que presentaban problemas de salud, de riesgo, arboles que ya contaban con muchos años y presentan problemas fitosanitarios con ramas gruesas y secas que en cualquier momento podían desprenderse y caer sobre las personas que por allí transita o en su defecto sobre los estudiantes causando un problema mayor

De igual forma dentro del periodo probatorio abierto solicitamos se ordene realizar diligencias de inspección a dicha institución educativa para determinar a ciencia cierta el reemplazo y el mantenimiento actual que tienen los arboles que fueron en su oportunidad reemplazados. Se servirá fijar fecha y hora para la realización de esta diligencia."

Que la Oficina Jurídica de CORPOCESAR observa que el término del Auto No. 0089 del 22 de mayo de 2025, por medio del cual se declaró abierto el periodo probatorio del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la Institución Educativa Nacional Loperena Sede Central se encuentra vencido y no se han practicado la totalidad de las pruebas ordenadas.

Que la Oficina Jurídica de CORPOCESAR observa que el término del Auto No. 0269 del 21 de julio de 2025, se prorrogó el periodo probatorio del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la Institución Educativa Nacional Loperena Sede Central, por el término de veinte (20) días, reiterando la práctica de una prueba de inspección técnica a la Institución Educativa Nacional Loperena Sede Central, con el objeto de verificar si se realizó reposición o compensación de árboles "de mango" en dicho predio consignando de manera pormenorizada toda la diligencia de campo en un informe el cual debía allegar en un término de cinco (5) días, por parte de la Ingeniera Ambiental comisionada, la cual fue practicada el 20 de agosto de 2025 y rendida el día 4 de septiembre de 2025.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1° señala: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0453 29 SEP 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA SEDE CENTRAL, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.399.992-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-030-2023.-----4

13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que el artículo 26 ibídem señala: "Practica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportando en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 2387 de 2024, en el artículo 8 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

" Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA, ordenada mediante AUTO No. 0089 del 24 de mayo de 2025, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA SEDE CENTRAL, con identificación tributaria No. 892.399.992-0, en su condición de presunto infractor, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a que se efectúe la notificación de la presente actuación, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor Gonzalo Quiroz Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.013.539, rector y representante legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA SEDE CENTRAL o quien haga sus veces o a su apoderado el doctor Néstor Cárdenas Martínez, en la Calle 16 No. 11 – 75 de Valledupar (Cesar) o en el email: coloperenavalledupar@gmail.com o gonzalogm@gmail.com , o nestos.hugo@gmail.com , librense por Secretaría los oficios de rigor.



SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

0453 **129 SEP 2025**

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPÉRENA SEDE CENTRAL, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No: 892.399.992-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-030-2023.-----5

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de CORPOCESAR la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.